

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210064300.
Demandante: JORGE ENRIQUE ANTIA RUIZ.
Demandado: GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE ENRIQUE ANTIA RUIZ., contra GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JORGE ENRIQUE ANTIA RUIZ., contra GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE ENRIQUE ANTIA RUIZ., contra GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01, suscrita el día 11 de diciembre de 2018:

- a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 01 de febrero de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 4.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 11 de diciembre de 2018, hasta la fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2019.

3º) Entérese de este proveído al demandado GERMAN ALEXANDER MOLINA SOLER., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS HUGO OVALLE GARCIA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ